



DECRETO No. 472

(12 de diciembre de 2012)

"Por medio del cual se modifica temporalmente el horario de Atención al Público en los Establecimientos de comercio que distribuyen y consumen licor al interior del mismo, con motivo de la actividad comercial Pereira – Dosquebradas "DESPIERTA" a celebrarse el día 15 de diciembre de 2012"

El ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 315 Constitución Política, Ley 232 de 1995, Artículo 65 de la Ley 99 de 1993, Artículo 91 Literal B, numerales 1 y 2 c) y d) de la Ley 136 de 1994, Decreto 1355 de 1970, Ordenanza 014 de 2006,

CONSIDERANDO:

- 1. Que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política en su artículo 315 numeral 2 señala que es responsabilidad del Alcalde "La Conservación del orden público en el Municipio y en tal sentido le corresponde adoptar las medidas que permitan garantizarlo. (Ley 136, articulo 97, literal (b), articulo 111 del Código Nacional de policía y Ordenanza 014 de 2006 literal (a) Articulo 120.
- 2. Que con el propósito de fomentar la actividad económica la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES "FENALCO" seccional Risaralda, ha programado un evento netamente comercial denominado PEREIRA DOSQUEBRADAS DESPIERTAS, en la cual se ofrecen eventos y actividades varias, con el fin de incentivar el consumo y el comercio en general en las dos (2) ciudades.
- 3.- Que es deber de la Administración ofrecer las garantías de seguridad y facilidad para que los comerciantes ejerzan su actividad en forma que se promueva el desarrollo, las ventas y el esparcimiento en general.

Que para el efecto se ha dispuesto para ese día establecer un horario especial de **Atención en los Establecimientos Públicos que distribuyen y consumen licor**, para que la comunidad en general pueda participar en la celebración de este importante evento para la ciudad. Por lo tanto, se determinará el horario especial temporal durante

201

www.dosquebradas.gov.co
Avenida Simón Bolivar – Centro Administrativo Municipal CAM – Teléfono: (6) 3320549

gobierno@dosquebradas.gov.co

the College 1212





este interregno, para todas las zonas del Municipio en la forma establecida en este decreto,

3. Que es deber de la Administración Municipal impulsar el comercio y la participación de la ciudadanía en general en dichas celebraciones a fin de que se pueda disfrutar en paz y tranquilidad, además de aprovechar la ocasión para brindar una calurosa y fraternal bienvenida a todas las personas que visitan para ese día la ciudad, demostrando nuestro civismo, respeto y nuestro sentido de pertenencia, de una ciudad que es "EMPRESA DE TODOS Y PARA TODOS".

Que atendiendo a lo anterior, al apoyo organizado del comercio, a su compromiso ineludible, de brindar, paz, seguridad, atención al público en general; se ampliarán los horarios de atención al público del 15 de diciembre, de acuerdo a la presente normativa.

Por consiguiente, el Alcalde (E) del Municipio de Dosquebradas, Risaralda,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, por los motivos antes expuestos, la extensión o ampliación temporal de horarios de atención al público, en los establecimientos de comercio del municipio de Dosquebradas, que se dedican al EXPENDIO Y CONSUMO DE LICOR DENTRO DEL MISMO, de la siguiente manera:

HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO:

ARTÍCULO SEGUNDO: Los establecimientos ubicados sobre <u>EL EJE ESPECIAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS (VARIANTE TURÍN LA POPA)</u>, sector la Badea estipulados en el Acuerdo 014 de 2000, funcionarán el día 15 de diciembre de 2012 hasta las 5:00 AM del día 16 de diciembre de 2012. Incluyendo en este horario los establecimientos cuya actividad principal sea la venta de alimentos como restaurantes, asaderos, parrillas y similares y que tengan como actividad subsidiaria o secundaria el consumo de licor al interior del mismo local.

ARTÍCULO TERCERO: Los establecimientos ubicados en la <u>AVENIDA LA</u>

PRADERA, denominados domo eje estructurante secundario calle 21 desde la

45) -/ t www.dosquebradas/gov.co

Avenida Simón Bolívar - Centro Administrativo Municipal CAM - Teléfono: (6) 3320549 gobierno@dosquebradas.gov.co





Carrera 16 sin incluir, hasta la zona de protección de la quebrada Cañaveral, funcionarán el día 15 de diciembre de 2012, hasta las 4:00 A.M., del día 16 de diciembre de 2012. Lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en el PACTO DE CUMPLIMIENTO celebrado el día 12 de marzo de 2007 ante el Juez Tercero Administrativo de Pereira, incluyendo en este horario los establecimientos cuya actividad principal sea la venta de alimentos como restaurantes, asaderos, parrillas y similares y que tengan como actividad subsidiaria o secundaria el consumo de licor al interior del mismo local.

ARTÍCULO CUARTO: Los establecimientos ubicados en la AVENIDA LA ESPERANZA, denominado como eje estructurante secundario desde la intersección con la cra 21 Urb. Colmenares hasta la intersección de la Av. del Río sector Campestre B, podrán funcionar el día 15 de diciembre de 2012, hasta las 3:00 A.M., del día 16 de diciembre de 2012, incluyendo en este horario los establecimientos cuya actividad principal sea la venta de alimentos como restaurantes, asaderos, parrillas y similares y que tengan como actividad subsidiaria o secundaria el consumo de licor al interior del mismo local.

ARTÍCULO QUINTO: Los establecimientos ubicados sobre la AVENIDA SIMÓN BOLÍVAR, denominado como eje estructurante primario desde la intersección de la calle 8 sector la Popa y hasta la calle 80 sector Romelia, podrán funcionar el día 15 de diciembre de 2012 hasta las 4:00 A.M., del día 16 de diciembre del mismo mes, incluyendo en este horario los establecimientos cuya actividad principal sea la venta de alimentos como restaurantes, asaderos, parrillas y similares y que tengan como actividad subsidiaria o secundaria el consumo de licor al interior del mismo local.

ARTICULO SEXTO: Los establecimientos ubicados en la ZONA CENTRO DE ACTIVIDAD MULTIPLE, que estén por fuera de la Avenida Simón Bolívar podrán funcionar el día 15 de diciembre de 2012, hasta las 3:00 A.M., del día 16 de diciembre de 2012, incluyendo en este horario los establecimientos cuya actividad principal sea la venta de alimentos como restaurantes, asaderos, parrillas y similares y que tengan como actividad subsidiaria o secundaria el consumo de licor al interior del mismo local.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los establecimientos de comercio ubicados sobre AVENIDA DEL FERROCARRIL, podrán funcionar el día 15 de diciembre de 2012, hasta las 4:00 A.M., del día 16 de diciembre de 2012, incluyendo en este horario los establecimientos cuya actividad principal sea la venta de alimentos como

www.dosquebradas'gov.co

Avenida Simón Bolívar – Centro Administrativo Municipal CAM – Teléfono: (6) 3320549 gobierno@dosquebradas.gov.co



SECRETARIA DE GOBIERNO



hasta las 4:00 A.M., del día 16 de diciembre de 2012, incluyendo en este horario los establecimientos cuya actividad principal sea la venta de alimentos como restaurantes, asaderos, parrillas y similares y que tengan como actividad subsidiaria o secundaria el consumo de licor al interior del mismo local.

ARTÍCULO OCTAVO: Los establecimientos de comercio ubicados en la AVENIDA CIRCUNVALAR (desde la intersección de la calle 8 Av. Simón Bolívar y hasta la intersección de la cra 21 Av. las Torres), podrán funcionar el día 15 de diciembre hasta las 4:00 A.M., del día 16 de diciembre de 2012, incluyendo en este horario los establecimientos cuya actividad principal sea la venta de alimentos como restaurantes, asaderos, parrillas y similares y que tengan como actividad subsidiaria o secundaria el consumo de licor al interior del mismo local.

ARTÍCULO NOVENO: Los establecimientos de comercio ubicados sobre la TRANSVERSAL 5 entre la Av. Turín la Popa desde la iglesia la Badea Jesús de la Buena Esperanza y hasta la intersección de la troncal de occidente, podrán funcionar el día 15 de diciembre de 2012 hasta las 3:00 AM del día 16 de diciembre de 2012, incluyendo en este horario los establecimientos cuya actividad principal sea la venta de alimentos como restaurantes, asaderos, parrillas y similares y que tengan como actividad subsidiaria o secundaria el consumo de licor al interior del mismo local.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los establecimientos de comercio ubicados sobre la AVENIDA MOLINOS, podrán funcionar desde el día 15 de diciembre de 2012 hasta 3:00 A.M., del día 16 de diciembre de 2012, incluyendo en este horario los establecimientos cuya actividad principal sea la venta de alimentos como restaurantes, asaderos, parrillas y similares y que tengan como actividad subsidiaria o secundaria el consumo de licor al interior del mismo local.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los establecimientos de comercio ubicados sobre el <u>EJE DE ACTIVIDAD ECONÓMICA ESPECIAL TRONCAL DE OCCIDENTE</u>, podrán funcionar el día 15 de diciembre de 2012 hasta 4:00 A.M., del día 16 de diciembre del mismo año, incluyendo en este horario los establecimientos cuya actividad principal sea la venta de alimentos como restaurantes, asaderos, parrillas y similares y que tengan como actividad subsidiaria o secundaria el consumo de licor al interior del mismo local.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los establecimientos de comercio ubicados en la ZONA RESIDENCIAL, podrán funcionar el día 15 de diciembre de 2012, hasta las 2:00 A.M., del día 16 de diciembre del mismo mes y año, incluyendo en este

Avenida Simón Bolívar — Centro Administrativo Municipal CAM – Teléfono: (6) 3320549
gobierno@dosquebradas.gov.co





horario los establecimientos cuya actividad principal sea la venta de alimentos como restaurantes, asaderos, parrillas y similares y que tengan como actividad subsidiaria o secundaria el consumo de licor al interior del mismo local.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: En la ZONA RURAL los establecimientos abiertos al público podrán funcionar el día 15 de diciembre de 2012, hasta las 2:00 A.M., del día 16 de diciembre de 2012, incluyendo en este horario los establecimientos cuya actividad principal sea la venta de alimentos como restaurantes, asaderos, parrillas y similares y que tengan como actividad subsidiaria o secundaria el consumo de licor al interior del mismo local.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Los establecimientos de comercio, cuya actividad principal sea la venta de alimentos como restaurantes, asaderos, parrillas y similares y que tengan como actividad subsidiaria o secundaria el consumo de licor al interior del mismo local, quedan sujetos a este horario. Se exceptúan de la medida los establecimientos de las mismas características que no tengan como actividad subsidiaria el consumo de licor, los cuales podrán funcionar durante las 24 horas, en el día estipulado en el presente decreto.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Si cualquiera de los establecimientos incumpliere las normas básicas de contaminación sonora, excediere los horarios aquí establecidos y se encontrare menores al interior del establecimiento o se hallaren las requisas sustancias prohibidas o consumo de estupefacientes, tanto la Secretaria de Gobierno, como la Policia Nacional procederá a cerrar inmediatamente el establecimiento en mención, sin perjuicio de las sanciones que pudieren aplicarse por la jurisdicción correspondiente.

Es competente para aplicar inicialmente las sanciones de Cierre, la Policía Nacional de acuerdo con el Decreto 1355 de 1970 y la Secretaría de Gobierno, sanciones que podrán abarcar desde el cierre inmediato, la multa u otras sanciones de acuerdo con el Código nacional de Policía o la Ley 232 de 1995 y Ordenanza 014 de 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Los establecimientos que estén registrados como CLUBES, corporaciones, asociaciones de amigos con o sin ánimo de lucro que ofrezcan servicios o actividades de recreación, expendio y consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill o afines que no sean dirigidos exclusivamente a sus asociados o corporados sino a toda clase de público con un fin eminentemente comercial se regirán por los haprarios establecidos por este decreto de acuerdo al lugar de ubicación.

www.dosquebradas.gov.co Avenida Simón Bolívar – Centro Administrativo Municipal CAM – Teléfono: (6) 3320549 gobierno@dosquebradas.gov.co





PARÁGRAFO 1.- Los establecimientos de comercio donde la actividad solo sea la venta o expendio de licor (Estanquillos y similares) podrán funcionar de acuerdo a lo establecido en el articulado de este decreto dependiendo de su ubicación. En ningún caso, se permitirá en estos establecimientos el consumo de licor al interior del mismo o en el espacio público aledaño, o la contaminación auditiva, en cuyo caso la policía y la Secretaría de gobierno aplicarán los correctivos del caso.

PARÁGRAFO 2.- Los Hospedajes, Hoteles, residencias y similares podrán funcionar las 24 horas para sus clientes, siempre y cuando se ajusten a los niveles de presión sonora y a las normas establecidas en la Ordenanza 014 de 2006 y Decreto 1355 de 1970.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Este Decreto rige a partir de su promulgación y suspende temporalmente la vigencia del Decreto Municipal No.111 del 28 de febrero 2012, por el mismo término, el cual entrará nuevamente en vigencia a partir de las 05:00 horas del día 16 de diciembre de 2012.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Dosquebradas (Risaralda) a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil doce (2012).

LUIS EDGAR RAMIREZ ARBELAEZ

Alcalde Municipal

JORGE ANDRES CORREA VALENCIA

Asesor Jurídixo

SAUL FERNANDO VILLABONA BAYONA
Director Operativo de Control Físico y Orden Público

www.dosquebradas.gov.co